



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo diez (10) del año de mil veintidós (2022).

*Rad: No. 2022-00041-00
Auto de tramite No. 133*

Pasa a despacho el presente proceso, la cual se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, por ende, se le dará el trámite del proceso VERBAL establecido en el artículo 368 ibidem y por tanto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO iniciada mediante apoderada judicial por WILLIAM MORENO GARCES en contra de ARACELY BONILLA DE ALOMIA.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de veinte (20) días lo cual se debe realizar de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020, carga procesal que debe cumplir la parte actora.

Reconocer al abogado JESUS MARÍA OLAVE DELGADO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido y allegado a esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ